

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

Ibagué, 25 de septiembre de 2020

E.Singular Rad. 2020-00322 -00

Realizado el examen preliminar por este despacho para la admisión de la presente demanda evidencia lo siguiente:

1.- la parte demandante pretende adelantar la presente ejecución, actuando por intermedio de apoderado judicial, dando poder al togado HERNANDO FRANCO BEJARANO, sin embargo del poder aportado (Folio 5 del C.1) se evidencia que este carece del requisito interpuesto por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no señala expresamente la dirección electrónica de correo electrónico del profesional en derecho, requisito necesario en razón a la implementación de dicho acuerdo. Por lo que debe subsanar el mismo, no tan solo mencionar la dirección electrónica en escrito aparte.

Así las cosas, inadmítase la demanda para que el ejecutante, dentro de los cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, subsane los requisitos de los cuales adolece la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

  
**ORLANDO ROZO DUARTE**  
**JUEZ**

*Providencia firmada electronicamente en razon al Dto. 806 de 2020*

 <p>REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. <b>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE</b></p> <p><b><u>FIJACION POR ESTADO</u></b></p> <p>Número <u>_0109_</u>, de hoy <u>_28/09/2020_</u></p> <p>Secretario _____</p>
 <p>REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. <b>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE</b></p> <p><b><u>EJECUTORIA</u></b></p> <p>Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior</p> <p>Secretario _____</p>